

**PLAN NACIONAL DE PREPARACION PARA DESASTRES
SISTEMA ADMINISTRATIVO PARA DESASTRES SERIE 3000**

ESTA ES UNA PUBLICACION DE CRUZ ROJA SALVADOREÑA

COORDINACION : JUAN ANTONIO SIBRIAN
ORLANDO TEJADA CASTILLO

COLABORACION : ORLANDO TEJADA CASTILLO

DIAGRAMACION: MARIA EUGENIA LIEVANO

ESTA PUBLICACION HA SIDO REALIZADA CON EL APOYO
TECNICO Y FINANCIERO DE LA CRUZ ROJA AMERICANA

DERECHOS RESERVADOS.

TODA ENTIDAD O PERSONA NATURAL O JURIDICA INTERESADA EN
REPRODUCIR EN FORMA PARCIAL O TOTAL ESTA PUBLICACION,
DEBERA SOLICITAR AUTORIZACION DEL CONSEJO EJECUTIVO DE CRUZ ROJA
SALVADOREÑA.

Primera Edición, octubre 1995
1,000 Ejemplares.

CRUZ ROJA SALVADOREÑA

INDICE

Pag.

INTRODUCCION	
1.	ANTECEDENTES HISTORICOS DEL EMBLEMA 1
2.	GENERALIDADES SOBRE EL EMBLEMA 1
3.	EL EMBLEMA 2
4.	EL EMBLEMA PROTECTOR 2
4.1	Configuración 3
4.2	Color 3
4.3	Modelo Facultativo 4
4.4	Normas que regulan el uso del emblema protector 4
5.	EL EMBLEMA INDICATIVO 5
5.1	Configuración 6
5.2	Consideraciones sobre la aplicación del emblema indicativo 6
5.3	El emblema en la papelería oficial de la Sociedad Nacional 7
5.4	El emblema en las ambulancias y otros vehículos de la Cruz Roja Salvadoreña 10
6.	ROTULACION Y MARCACION PARA LOS ENVIOS DE SOCORRO 11
6.1	Calve de Colores 11
6.2	Etiquetas y otras marcas en el exterior de los embalajes 13
7.	NORMAS QUE REGULAN EL USO DEL EMBLEMA INDICATIVO 13
8.	POLITICAS SOBRE EL USO DEL EMBLEMA 14
9.	VISIBILIDAD DEL EMBLEMA 15
10.	LEY DE PROTECCION DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA (EN ANEXO)

INTRODUCCION

Se eligió el signo de la Cruz Roja sobre fondo blanco como emblema de la Cruz Roja con una finalidad precisa: asegurar la protección de heridos en tiempo de guerra y de quienes los asisten. Todo abuso de este signo, no solo constituye una violación al Derecho Internacional, si no que, además, pone en peligro la noción intrínseca de protección que garantiza el emblema.

En el convenio de 1864 se menciona únicamente la Cruz Roja como signo distintivo; años más tarde apareció un segundo emblema que en la actualidad sigue empleándose: la Media Luna Roja. Aunque se optó por el signo de Cruz Roja para rendir homenaje a Suiza, sin pensar en una connotación religiosa, en 1876, durante la guerra ruso-turca la Sociedad Otomana de Socorro a los heridos, reemplazó la cruz roja por una media luna roja. Desde esa fecha varios países del mundo islámico han adoptado ese emblema que está reconocido de la misma manera que la Cruz Roja y figura, por ende, en los Convenios de Ginebra en 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977.

En la versión de 1949, el I Convenio de Ginebra " Para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña", se establece por primera vez una distinción en su artículo 44, entre las dos utilizaciones diferentes del emblema de la Cruz Roja. Por una parte el emblema o signo de **protección** que es la manifestación visible de la protección conferida por el Convenio a algunas personas de determinado ejército, específicamente a los Servicios de Sanidad Militar o a las que son puestas a la disposición de este servicio por las Sociedades nacionales, y por otra parte; el emblema **indicativo**, que muestra que una persona o un bien está relacionado con la Sociedad nacional, pero sin hallarse colocada bajo la protección del Convenio. El artículo 44 establece igualmente, en líneas generales el uso lícito del emblema en sus dos significados.

Este documento precisa las diferentes modalidades del empleo del emblema por las Sociedades Nacionales, y específicamente por la Cruz Roja Salvadoreña, basándose en las estipulaciones del Derecho Internacional e igualmente en las reglamentaciones establecidas por la institución.

1. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL EMBLEMA.

La cruz roja sobre fondo blanco, fue adoptada como emblema en octubre de 1863, en la primer conferencia celebrada en Ginebra por el Comité de los Cinco, este emblema fue oficialmente confirmado más adelante por los convenios de Ginebra, con lo que adquirió una connotación jurídica en el Derecho Internacional.

En el año 1867, Turquía decidió adoptar como emblema la media luna roja, en vista de cierta resistencia por parte de la población musulmana, a utilizar la cruz por motivos de índole religiosa.

En 1978, se decidió oficialmente designar a las Sociedades Nacionales de Socorro, con el nombre de Cruz Roja y Media Luna Roja.

El emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja sobre fondo blanco, se adoptó con una finalidad precisa: garantizar la protección de los heridos de guerra, las personas que los atienden y los medios útiles para la asistencia, por consiguiente está prohibido hacer uso comercial o publicitario del emblema de la Cruz Roja o Media Luna Roja. Sin embargo existe una sola excepción a esto, es aquella que las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o Media Luna Roja utilizan para indicar lo que les pertenece tal como, materiales, equipos, vehículos, instalaciones, personal, etc. En este caso el emblema debe ser de pequeñas dimensiones y no

debe prestarse a confusiones como emblema protector utilizado en tiempos de guerra.

2. GENERALIDADES.

El emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja, han sido concebidos exentos de toda significación racial, religiosa, política, social y cultural, puesto que debe abarcar a los hombres de todas las sociedades.

Los estudios indican que los emblemas de la Cruz Roja y Media Luna Roja son los más reconocidos en todo el mundo, estos constituyen herramientas de comunicación singulares y universales; sin palabras, pero de manera clara le indican al pueblo que estamos presentes ayudando. Aún aquellos que no saben leer, ni escribir reconocen estos emblemas y les deja claro que en ellos encontrarán un sin número de personas dispuestas a ayudarles

Debido a lo anterior, los emblemas deben ser colocados en lugares destacados cuando y donde quieren que haya gente de la Cruz Roja o Media Luna Roja trabajando; esto es de suma importancia en el caso de los puestos de socorro, clínicas, centros de distribución, etc. además los emblemas deben ser colocados en un lugar predominante sobre cualquier material, publicación o producto de la Cruz Roja o Media Luna Roja, desde simples membretes hasta productos de salud y seguridad, en general todos los bienes, equipos e instalaciones también deben exhibir el emblema.

3. EL EMBLEMA.

Actualmente existen dos formas lícitas de utilizar el emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja: con carácter protector, para señalar que las personas o los bienes están bajo la protección de los convenios de Ginebra; y con carácter indicativo que personas y bienes pertenecen a una Sociedad Nacional de la Cruz Roja o Media Luna Roja.

4. EL EMBLEMA PROTECTOR

De ambos usos, este es el más complejo, ya que se establece como una señal visible de protección otorgada a personas y bienes que deben ser respetados en tiempos de conflicto armado.

La colocación del emblema protector significa inmunidad en los hospitales, y cuando se utiliza, este debe ser siempre colocado sobre fondo blanco y si ningún agregado que pueda alterar su confirmación; además debe ser lo suficientemente grande para ser visto a distancia en las zonas de hostilidades.

Este emblema asume primordial importancia, y cumple su finalidad originaria, cuando se utiliza con valor protector; entonces se convierte en lo que se conoce como signo del convenio.

El emblema protector recibe un reconocimiento jurídico en el Derecho Internacional, particularmente dentro de los convenios de Ginebra de 1949, el emblema

protector puede aplicarse en los casos siguientes:

I CONVENIO

Artículos 19 y 42 : establecimiento de filas y unidades sanitarias móviles de los servicios de sanidad del ejército y las Sociedades de Socorro.

Artículos 27 y 43 : Unidades Sanitarias de las Sociedades de Socorro que presten su asistencia a un país beligerante.

Artículos 24, 27 y 40 : Personal Sanitario y Personal Religioso permanente de las Fuerzas Armadas y de las Sociedades de Socorro, incluido el Personal Administrativo.

Artículos 33, 34 y 39 : Material Sanitario de las fuerzas armadas y de las Sociedades de Socorro.

Artículos 35 y 39 : Unidades de transporte y vehículos sanitarios.

Artículo 36 : Aeronaves Sanitarias

Artículo 44 : Personal de las Sociedades Nacionales que presten asistencia a los Servicios Sanitarios del ejército. El CICR y la FICR, así como su personal debidamente autorizado, siempre que sea necesario en razón de sus actividades.

II CONVENIO

Artículos 22, 23 y 43 : Buques hospitales del Estado, de las Sociedades de Socorro y de particulares.

Artículos 25 y 43 : Canoas de Salvamento de los buques hospitales, Canoas de Salvamento Costeras, y todas las pequeñas embarcaciones empleadas por el Servicio de Sanidad.

Artículos 27 y 41 : Instalaciones Costeras fijas utilizadas por embarcaciones de salvamento.

Artículos 28 y 41 : Enfermerías en buques.

Artículos 36 y 42 : Personal médico y Religioso de la Marina de Guerra y de la Marina Mercante.

Artículo 41 : Equipos médicos en general.

Artículo 39 : Aeronaves Sanitarias.

IV CONVENIO.

Artículo 18 : Hospitales Civiles.

Artículo 20 : Personal de Hospitales Civiles.

Artículo 21 : Transporte de heridos y de enfermos civiles efectuados por tierra, en trenes hospitales o por mar, en barcos específicamente asignados a esos fines.

Artículo 22 : Aeronaves Sanitarias para el

transporte de civiles.

Todo lo anterior, se refiere al uso del emblema por los Estados parte de los Convenios de Ginebra de 1949.

El CICR y la FICR así como su personal debidamente autorizado pueden utilizar el emblema en todo momento con el fin de protección y de indicación.

4.1 CONFIGURACION

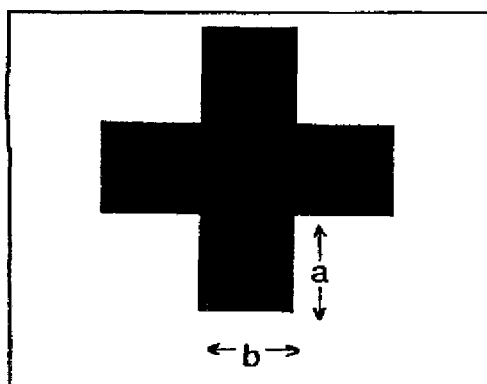
El emblema protector siempre deberá tener la forma pura, es decir, no habrá por ningún motivo adición alguna ni a la Cruz Roja, ni al fondo blanco.

El emblema protector, se configura por una cruz con cuatro brazos iguales formados por dos bandas, una horizontal y otra vertical que se cruzan en el centro para formar cinco cuadros iguales. Es importante recordar que la Cruz Roja nunca deberá tocar los bordes de la bandera del fondo que la contenga.

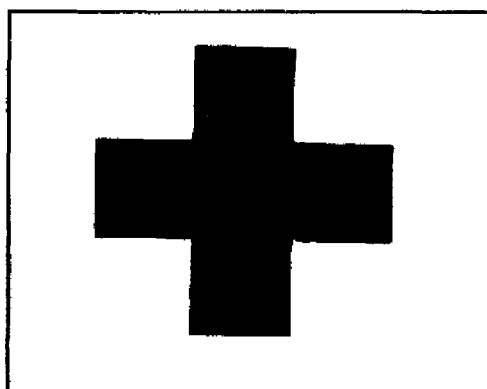
4.2 COLOR

El color siempre será rojo bermellón, pantone 426: 12 partes negro, 4 partes azul reflex; pantone 192, 10 partes rojo sol, 6 partes rojo rubí; blanco normal color 211. El fondo será siempre blanco. También el color rojo del emblema se obtiene a base de policromía que se produce al combinar amarillo 100% puro y magenta 100% puro; o en su defecto se tomará de base el PANTONE 485 para el color rojo.

4.3 MODELO FACULTATIVO DEL EMBLEMA.



$$A = b + \frac{1}{6} b$$



Modelo en variante para improvisar con cinco cuadros.

4.4 NORMAS QUE REGULAN EL USO DEL EMBLEMA PROTECTOR.

4.4.1 El Emblema Protector.

Ha sido dispuesto para salvaguardar instalaciones, personal, otros equipos y materiales, excepto las armas de los Servicios de Sanidad Militar de las Fuerzas Armadas conforme a lo dispuesto en los

Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977.

De acuerdo con el Derecho Internacional Humanitario, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, pueden utilizar el emblema protector para señalar las instalaciones, personal, material y equipo en situaciones de conflicto armado, siendo su utilización de carácter permanente mientras duren las hostilidades.

En situaciones de disturbios o tensiones internas el uso del emblema se limita a las circunstancias.

4.4.2 En situaciones de conflicto armado, en los territorios ocupados o en las zonas de operaciones militares, el personal Sanitario Civil tienen derecho de portar el emblema protector específicamente en un brazal de color blanco mientras se hallen en servicio, en lo que concierne al personal permanente, y durante el ejercicio de sus funciones, en lo que se refiere al personal temporero. Si son miembros de una Sociedad Nacional también pueden llevar el emblema.

4.4.3. En tiempo de conflicto armado las instalaciones sanitarias de la Fuerza Armada y aquellas de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, deberán, conforme a los Convenios de Ginebra de 1949 y a sus Protocolos Adicionales de 1977 señalarse con el emblema protector.

4.4.4 En tiempo de conflicto armado los vehículos especialmente las ambulancias

del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, y aquellas pertenecientes a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja deberán ser señaladas con el emblema protector.

4.4.5. El Personal del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas deberá portar el emblema protector en un brazal de color blanco, colocarlo en el brazo izquierdo.

El personal de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja deberán hacerlo en sus uniformes respectivos en situaciones de conflicto armado.

4.4.6 De conformidad con el artículo 4, párrafo 4, del I Convenio de Ginebra de 1949, los edificios, instalaciones sanitarias que no pertenecen a los Servicios de Sanidad Militar, ni a las Sociedades Nacionales, pero cubiertas por el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de conflicto armado, podrán utilizar el emblema protector para señalar aquellas destinadas a facilitar cuidados gratuitos e imparciales a los heridos y enfermos.

Tal concesión deberá ser concedida de manera expresa por el Estado bajo condición de controlar y comprobar la gratuidad efectiva e imparcial de los cuidados.

4.4.7. Los materiales de Socorro preparados por las Organizaciones Internacionales de la Cruz Roja o por las Sociedades Nacionales para ser distribuidos entre las víctimas de los conflictos ar-

mados deberá ser marcados por el emblema protector.

El nombre y el emblema de la Sociedad Nacional debe también figurar en dichos materiales si la Sociedad Nacional es propietaria o donante.

5. EL EMBLEMA INDICATIVO.

Este emblema puede usarse únicamente para indicar que una persona está relacionada con una Sociedad Nacional, pero sin hallarse bajo la protección de los Convenios de Ginebra.

El emblema indicativo no podrá utilizarse de manera que pueda confundirse con el signo que confiere inmunidad en caso de hostilidades. Por esa razón el emblema indicativo será de dimensiones relativamente pequeñas y no podrá ser colocado sobre brazales, techos, ni banderas.

Por lo que se refiere a su función indicativa, el emblema puede utilizarse para indicar cierta relación con la Cruz Roja o con fines decorativos o alusivos según se explica a continuación :

A. Pertenencia a la Cruz Roja.

El emblema indica que una persona u objeto pertenece a una Sociedad Nacional de la Cruz Roja o Media Luna Roja por ejemplo: placas, insignias, membretes, etiquetas, etc.

B. Decoración.

Puede utilizarse en medallas u otras distinciones honoríficas, en carteles y propagandas, y en la decoración de edificios.

C. Con fines Alusivos.

El emblema indicativo puede utilizarse en puestos de socorro, ambulancias y otros materiales y equipos pertenecientes a una Sociedad Nacional de la Cruz Roja o Media Luna Roja.

5.1 Configuración.

El emblema indicativo es aquel que la Sociedad Nacional de Cruz Roja Salvadoreña utiliza para diferenciarse de otras Sociedades Nacionales del Mundo.

El emblema indicativo de la Cruz Roja Salvadoreña, está compuesto de la siguiente manera :

Dos círculos concéntricos de color negro, entre el círculo mayor y el menor figurará la leyenda " Cruz Roja Salvadoreña " y en la parte inferior entre ambos círculos figurará el año de fundación 1885 separado de la leyenda anterior por dos guiones de color negro.

En el centro del círculo menor figurará el emblema de la Cruz Roja.

Siempre que se utilice el emblema indicativo este deberá figurar sobre fondo blanco, y bajo ninguna circunstancia deberá llevar ninguna adición.

La configuración del color de la Cruz Roja, será la misma utilizada para el emblema protector descrito en el punto 4.2 de este manual.



Ilustración del Emblema Indicativo.

5.2 Consideraciones sobre la aplicación del Emblema Indicativo.

5.2.1. Sobre el emblema indicativo, no deberá colocarse en ningún caso, textos ajenos a él, así como dibujos de cualquier naturaleza.

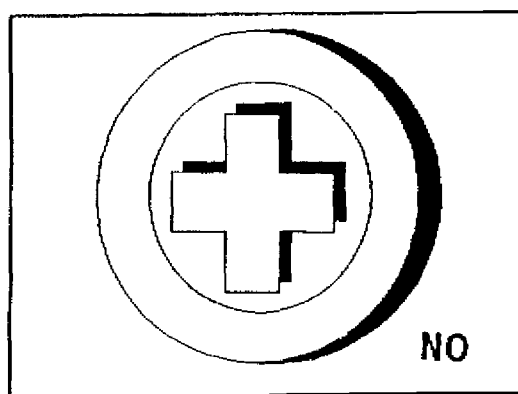


5.2.2 El emblema siempre deberá figurar sobre fondo blanco; si se pretende estampar sobre superficies metálicas o en, de-

berá prepararse estas previamente con fondo blanco.

5.2.3. Cuando el emblema deba ser colocado sobre superficies ásperas, rugosas o con pintados irregulares se deberá preparar el espacio adecuado, liso y con fondo blanco para colocarlo.

5.2.4. Bajo ninguna circunstancia, el emblema deberá presentarse con proyecciones de volumen o sombras.



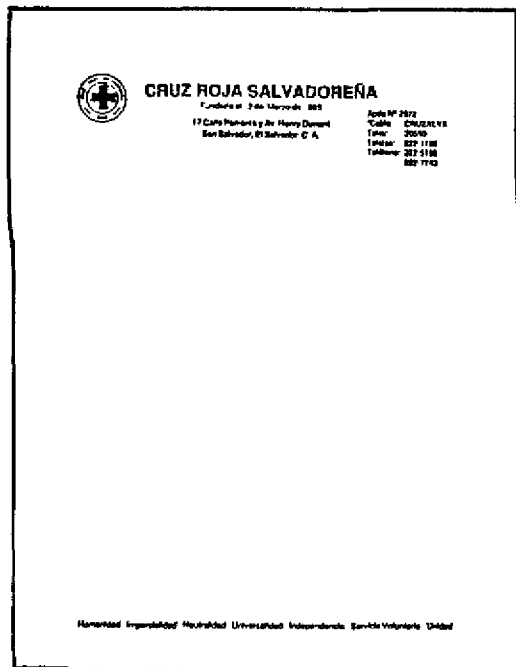
5.2.5. Cuando sea necesario colocar el emblema sobre una superficie de color que no sea el blanco, deberá crearse una reserva de este mismo color a efecto de no alterar su configuración.

5.3 El Emblema en la papelería oficial de la Sociedad Nacional.

5.3.1. Papel Membretado para uso común.

Este está diseñado en hojas del tipo base 20 en modalidad de bond, color blanco de la siguiente manera:

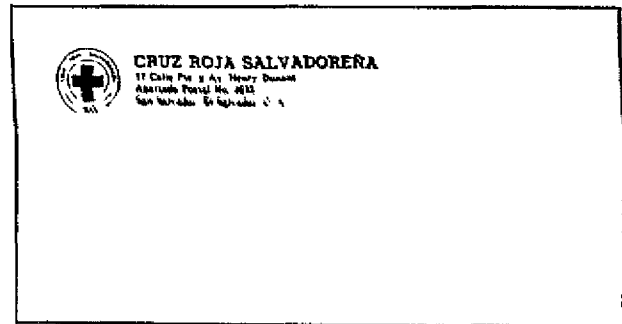
- A. El emblema indicativo de la Sociedad Nacional deberá colocarse a 1.5 cm. del margen izquierdo de la hoja y a 1.5 cm. de la parte superior de la misma.
- B. La leyenda Cruz Roja Salvadoreña deberá colocarse a 1 cm. hacia la derecha del emblema.
- C. Bajo la razón aparece la leyenda "Fundada en marzo de 1885" a 0.5 cm. de distancia.
- D. Bajo el lema de la fundación aparecerá la ubicación geográfica de la Sociedad así :
"17 calle poniente y av. Henry Dunant" San Salvador, El Salvador, C. A.
- E. En el margen derecho a 2 cm. de este aparece la información siguiente:
Apdo. Nº 2672
Cable CRUZALVA
Telex 20550
Telefax (503) 221-7758
Teléfono 222-7743
- F. En la parte inferior de la hoja aparecerán los principios fundamentales del Movimiento a 1 cm. del margen inferior.



5.2.2 Sobre Membretado para uso común.

Está diseñado en sobres de color blanco de 24 x 10.5 cms.

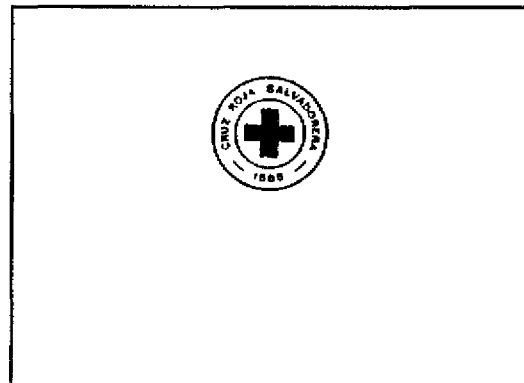
- A. El emblema indicativo de la Sociedad Nacional debe aparecer a 1.5 cm. del margen izquierdo y a 1 cm. del margen superior.
- B. La razón social debe figurar a 0.5 cm. después del emblema indicativo hacia la derecha y a 1.2 cm. del margen superior.
- C. La ubicación geográfica y postal deberán aparecer inmediatamente después bajo la razón social.



5.2.3 Tarjetas para invitación a eventos de uso común.

Elaboradas en cartulina color blanco de 15x11 cm. con el emblema indicativo colocado en el centro de la misma a 1 cm. del margen superior.

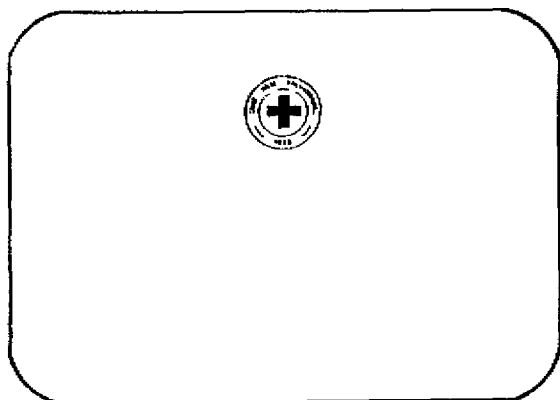
Deberá incorporarse en ella el texto que corresponda al evento que se desea desarrollar.



5.2.4. Gafetes.

Estos son utilizados para colocar el nombre de alguna persona a efecto identificativo, normalmente estos son utilizados en los cursos de capacitación en donde los participantes colocan el gafete con su nombre sobre el pecho.

Los gafetes son configurados en cartulina canson en color blanco de 9x6.5 cms. El emblema indicativo deberá aparecer a 0.5 cms. del extremo izquierdo y superior.

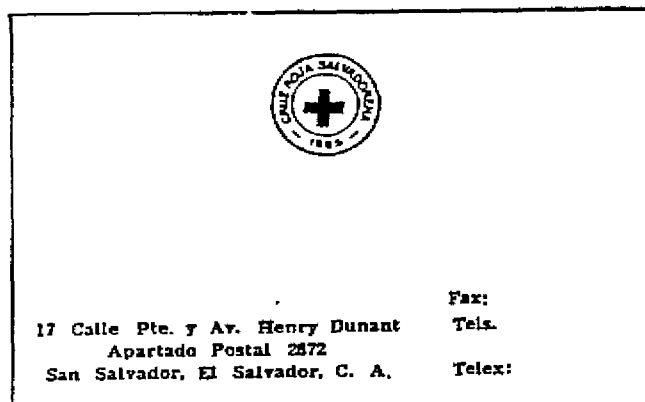


5.2.5. Tarjetas de Presentación.

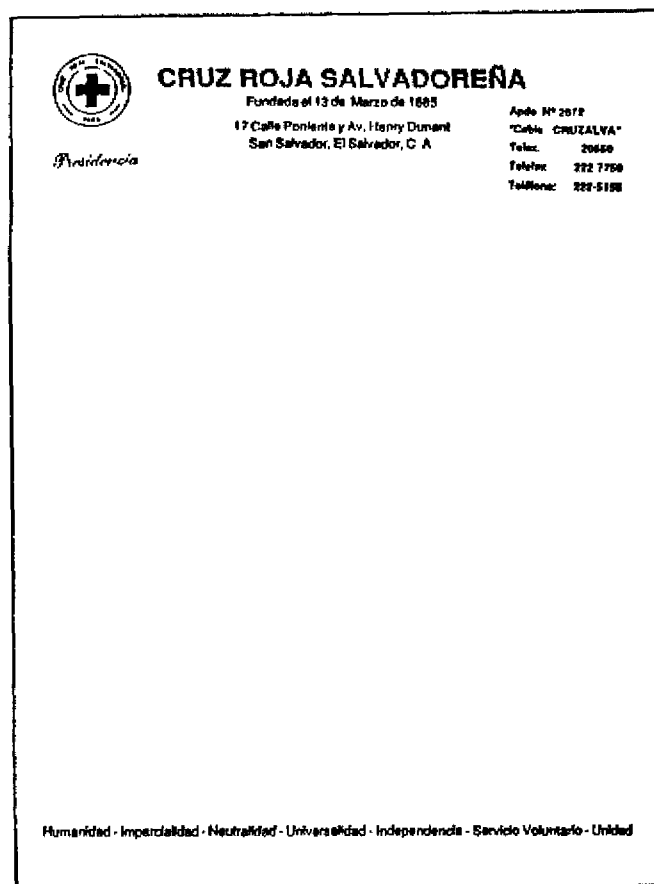
Estas serán configuradas en cartulina o cartoncillo color blanco pero de 8x5.5 cms.

El emblema indicativo deberá aparecer en el centro de la tarjeta a 0.5 cm. del extremo superior. Luego aparecerán el nombre de su titular con su respectivo cargo.

En el extremo izquierdo aparecerá la dirección de la Sociedad Nacional; y en el extremo derecho sus números telefónicos y el de su telefax.



5.2.6. Papel Membretado de la Presidencia de la Sociedad Nacional.



5.2.7 Distintivo del Sistema Administrativo para Desastres. Serie 3000.

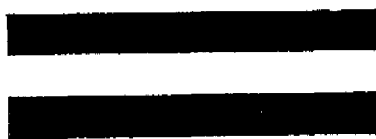
Debido a la importancia que actualmente ha adquirido el Programa de Preparación para Desastres, serie 3000 surge la necesidad de identificarlo con un distintivo exclusivo, el cual se describe a continuación:

Un rectángulo de color blanco en donde aparecerá el emblema indicativo en el extremo izquierdo, inmediatamente después hacia el extremo derecho aparecerán dos franjas de color azul separadas por una de color blanco en forma de bandera de la República.

En la parte superior, de la franja azul la denominación "SERIE 3000" en color negro; y en la parte exterior de la bandera la leyenda "Sistema Administrativo para Desastres" en color negro.



SERIE 3000

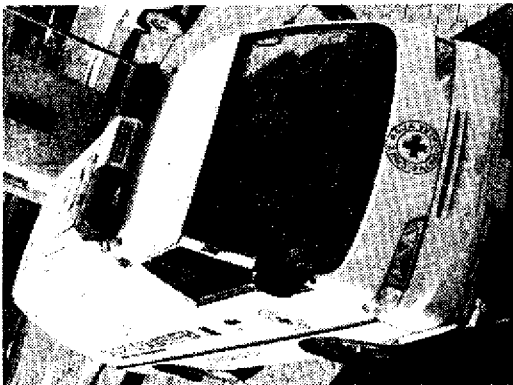
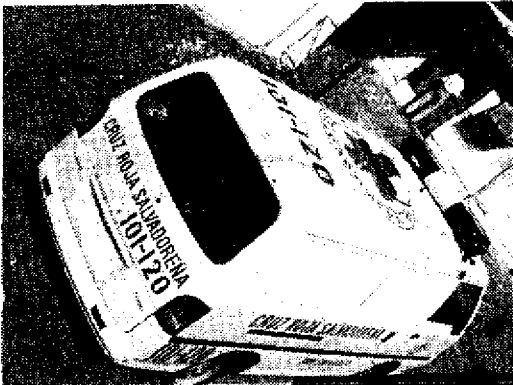


**SISTEMA ADMINISTRATIVO
PARA DESASTRES**

5.4 El emblema en las ambulancias y otros vehículos de la Cruz Roja Salvadoreña.

Es de suma importancia señalar el aspecto que debe tener una ambulancia o un vehículo de la institución, debido a que estos, están destinados para una finalidad única la cual es, el traslado de personas heridas o enfermas. En ese sentido una ambulancia o un vehículo de Cruz Roja Salvadoreña debe ser fácilmente identificable, y esto solo puede ser alcanzado con la estricta sujeción a las siguientes normas:

- A. Las ambulancias o vehículos de la institución siempre deberán ser de color blanco puro.
- B. El emblema indicativo deberá figurar sobre las puertas laterales, sobre la compuerta del motor, sobre la puerta trasera y sobre el techo.
- C. Sobre las paredes laterales deberán aparecer la leyenda "Cruz Roja Salvadoreña" y en la parte lateral inferior el nombre de la sección a la que pertenece.
- D. En las esquinas inferiores deberán aparecer los códigos de identificación de la ambulancia.



6. ROTULACION Y MARCACION PARA LOS ENVIOS DE SOCORRO.

La experiencia adquirida a lo largo de muchos años durante diversas operaciones internacionales de socorros han demostrado la necesidad de utilizar un sistema uniforme de rótulos y marcas para los suministros de socorro.

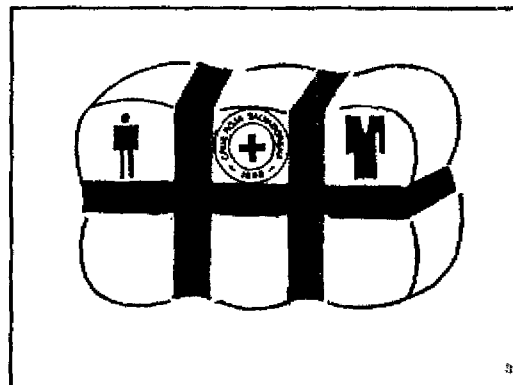
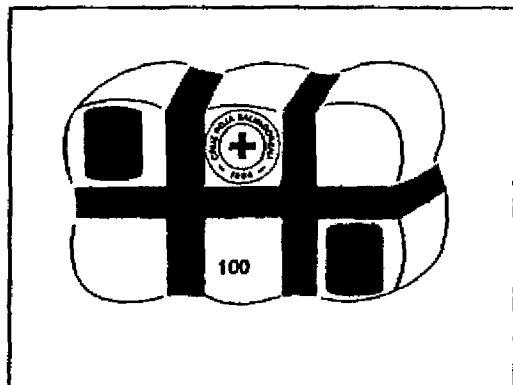
Durante una operación que provoca la llegada de centenares de toneladas de socorros a una zona siniestrada, el transporte rápido de estos socorros a los almacenes y a los puntos finales de distribución constituye un problema particularmente delicado; puede ahorrarse mucho tiempo, trabajo y dinero si se adoptan y cumplen exactamente las normas que se describen a continuación, así como las instrucciones relativas a los rótulos y marcas que deben figurar en los paquetes.

Todos los empaques deberán se marcados con el emblema indicativo de la Sociedad Nacional y en tiempo de conflicto con el emblema protector.

6.1 Clave de Colores.

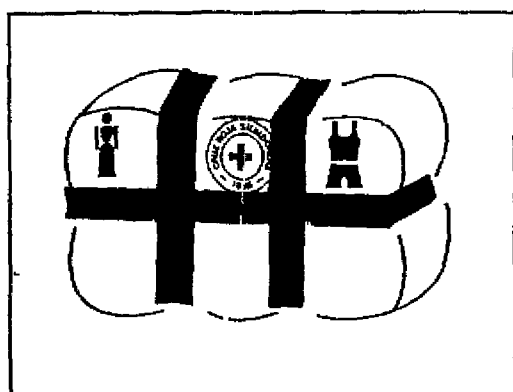
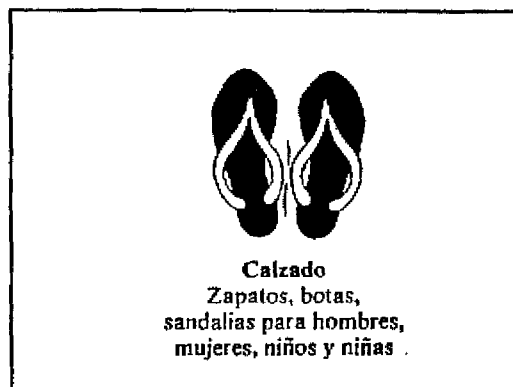
A) Rojo : Viveres.

No existe ningún medio más sencillo que el texto escrito y las cifras para dar detalles sobre la naturaleza de los viveres.



B) Azul : Ropa y enseres domésticos.
 Aquí se incluyen : mantas, ropas, tiendas de campaña, utensilios de cocina, artículos de uso personal, etc.

Las prendas de vestir son artículos que causan problemas a los destinatarios cuando estos no son clasificados. Entonces se debe tener en cuenta la siguiente identificación:



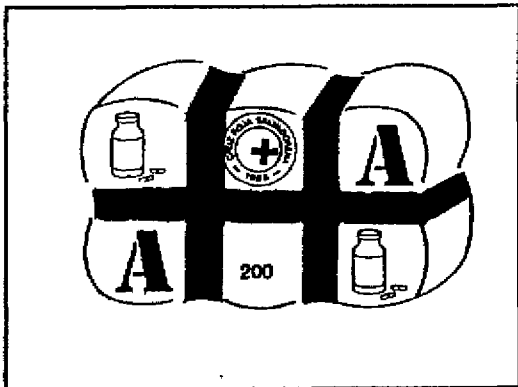
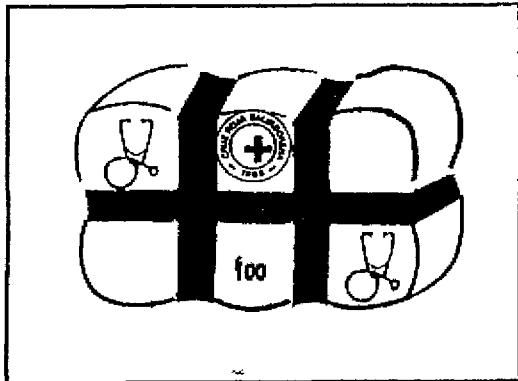
En lo que se refiere a mantas, el embalaje debe llevar además del indicador el número de unidades que contiene.



En lo que se refiere a los artículos de aseo personal que pueden abarcar gran variedad de objetos, conviene incluir en cada embalaje una lista indicando la naturaleza y la cantidad de artículos que contiene.

C). Verde : Medicamentos, material e instrumental para uso médico.

Se recomienda designarlos con este color y siempre que sea posible: la fecha de vencimiento de los productos, la naturaleza de los productos, las precauciones que hay que tomar.



6.2 Etiquetas y otras marcas en el exterior de los embalajes.

Cuando se utilicen etiquetas que pueden hacerse imprimir de antemano, éstas deben llevar una banda de color (rojo, azul, verde) de acuerdo con la clave antes mencionada.

Se recomienda escribir claramente el texto de las etiquetas. Es esencial que el lugar final de destino se escriba en la parte baja de la etiqueta en caracteres de gran tamaño, he aquí el modelo:

	Name of sender (Nombre del remitente)	Case N° (Caja N°)
	(Banda de color)	
Consignee address: (Señes del destinatario)		
Port of (Puerto de)		

7. NORMAS QUE REGULAN EL USO DEL EMBLEMA INDICATIVO.

7.1 Los miembros activos de la Sociedad Nacional pueden utilizar el emblema indicativo, sobre el cuello, el pecho, el brazo, el hombro, la espalda, la gorra o casco.

Sin uniforme estos miembros pueden llevar el emblema en forma de botón, broche, insignia, cinta o chaleco.

Los miembros de la Cruz Roja de la juventud pueden utilizar el emblema rodeado de una "J".

7.2 Los miembros contribuyentes podrán utilizar el emblema indicativo en forma de broche o botón, el que será diferente al utilizado por los miembros activos y en dimensiones más reducidas, de manera que no de la impresión que el contribuyente es miembro activo de Sociedad Nacional.

7.3 El nombre y el emblema de la Cruz Roja Salvadoreña puede figurar sobre los edificios totalmente utilizados por ella, sean estos o no de su propiedad.

7.4 Cuando un edificio está ocupado parcialmente por la Sociedad Nacional, el emblema de esta no podrá figurar más que en los locales ocupados por ella.

7.5 La Cruz Roja puede hacer figurar su nombre pero no su emblema sobre instalaciones, edificios o locales de su propiedad que sean utilizados por terceras personas, y este no debe dar la impresión que la sede Nacional se encuentra en esas instalaciones.

7.6 El nombre y el emblema de la Cruz Roja Salvadoreña puede figurar en todo tiempo en los puestos de Socorro que le pertenezcan. En tiempos de conflicto el emblema indicativo será de dimensiones reducidas y no podrá figurar sobre banderas.

7.7 Los vehículos, en particular las ambulancias de las que Cruz Roja es propietaria o poseedora utilizadas por sus miembros pueden llevar el emblema el cual no podrá figurar sobre una bandera.

7.8 Cruz Roja Salvadoreña tiene libertad de utilizar su emblema con el objeto de apoyar las campañas de recaudación de fondos, en lugar de propaganda o carteles publicitarios acompañado de un texto o dibujo de propaganda, siempre que no sea alterada su configuración y no sea colocado sobre él.

7.9 Los objetos puestos en venta u ofrecidos por la Sociedad Nacional pueden llevar su emblema, el que tendrá carácter decorativo, y sus dimensiones serán las más reducidas así como fabricadas en material perecedero, en general serán de tal forma que no pueda sugerir que la persona que los lleva pertenece a la Sociedad Nacional y que no pueda ser usado ulteriormente de manera indefinida.

7.10 La utilización del emblema con fines decorativos en el transcurso de festividades o que figure en empresas o publicaciones de cualquier clase realizadas por la Sociedad Nacional no está sometida a restricción alguna, sin embargo deberá vigilarse su utilización con el fin de que no sea realizado acto alguno que pueda ir en menoscabo de la dignidad del emblema, en disminuir el respeto que le es debido.

7.11 La Cruz Roja Salvadoreña puede utilizar su emblema y su nombre para marcar suministros por cualquier vía, con el fin de aportar socorro a las víctimas de desastres; sin embargo la Sociedad Nacional deberá velar porque no se haga uso indebido de ellos.

7.12 En tiempo de paz Cruz Roja Salvadoreña podrá cooperar o aceptar la cooperación en acciones humanitarias con otras instituciones u organismos debidamente reconocidos; pero bajo ninguna circunstancia podrá compartir con ellos su nombre y su emblema.

8. POLITICAS SOBRE EL USO DEL EMBLEMA.

8.1 El emblema que se deberá utilizar en situaciones de desastre será el indicativo. En situaciones de conflicto armado, en disturbios internos deberá utilizarse el emblema protector.

8.2 Deberá utilizarse el emblema para indicar las actividades de la Cruz Roja, así como para señalar materiales, equipos y vehículos de la Sociedad Nacional o particulares que estén bajo control de ella.

8.3 Los miembros de la Sociedad Nacional deberán utilizar su uniforme conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, y portarán el emblema indicativo de la Cruz Roja Salvadoreña.

8.4 El emblema deberá utilizarse de manera que no menoscabe el respeto que le es debido.

8.5 A fin de evitar confusiones, el departamento de comunicaciones y difusiones deberá informar a las autoridades competentes sobre el modelo de emblema que utiliza la Sociedad Nacional.

8.6 Ninguna persona utilizará los emblemas sin pertenecer a la Sociedad Nacional si este no es portador de su identificación de miembro.

8.7 De acuerdo con la ley de protección de emblema de Cruz Roja se procederá a sancionar los abusos, así como la mala utilización. Se procederá a denunciar a quien porte un emblema indebidamente o sin autorización.

9. VISIBILIDAD DEL EMBLEMA.

El emblema de la Cruz Roja debe ser identificable desde tan lejos como sea posible.

Deberá ser tan grande como las necesidades lo justifiquen, en horas de la noche, cuando la visibilidad es reducida podrá estar iluminado.

El emblema deberá ser configurado de materiales que permitan su reconocimiento a distancia y se colocará sobre superficies planas en todas las direcciones incluso el espacio aéreo.

DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

VOLUMEN 222

San Salvador, Lunes 21 de Marzo de 1994

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		ORGANO JUDICIAL	
DECRETO N° 789.- Ley de Protección del Emblema de la Cruz Roja.....	3-4	Acuerdo N° 9121.-Reposición del Título de Bachiller a favor del joven José Leonardo Lara López.....	29
DECRETO N° 799.- Se amplía el plazo para lo estipulado en el Art. 186, de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual	5	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
DECRETO N° 818.- Ley de los Servicios Privados de Seguridad.	6-15	Acuerdos N°s. 759-D, 70-D, 76-D y 79-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todos sus ramos.	29-30
Acuerdo N° 1125.-Libra introducción al país de una bomba automática de desagüe y sus accesorios, la cual será instalada en uno de los Hogares Infantiles que atiende la Asociación Amigos para Latinoamérica.	16	Acuerdo N° 55-D.-Se autoriza a la Lic. Rosa Emilia Zaldivia de Aldana, para que ejerza las funciones de Notario, sumeritándosele en la nómina respectiva	30
ORGANO EJECUTIVO		SECCION CARTELES OFICIALES	
MINISTERIO DE HACIENDA		DE SEGUNDA PUBLICACION	
RAMO DE HACIENDA		Cartel N° 245.-Aceptación de Herencia a favor de Jorge Ernesto Hernández Santos.	31
Acuerdo N° 1150.- Se autoriza incremento de Fondo Circulante de Monto Fijo a Oficina de Planeamiento y Organización del Ministerio de Educación.	17	Cartel N° 246.- Título de Propiedad a favor de Ylma Yolanda Melara Pérez.	31
Acuerdos N°s. 1152 y 1157.-Anticipo de fondos a la Dirección General de Correos para cubrir gastos de representación en el Parlamento Centroamericano.	17	Carteles N°s. 247, 248, 249 y 250.- Aviso de Subastas del Fondo Social para la Vivienda contra María Elena Cardona García, Francisco Antonio Olmedo, Reynaldo Gustavo Borja Morán, Neftalí Ventura Hernández.	31-33
Acuerdos N°s. 1159, 1160, 1161, 1162, 1165 y 1172.- Transferencias de crédito entre asignaciones presupuestarias de varios ramos.	18-26	Cartel N° 251.-Aceptación de Herencia a favor de María Orbelina Chacón.	33
Acuerdo N° 1168.-Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería donar 5 motocicletas al Ministerio de Economía.	27	Cartel N° 260.-Aviso de Subasta de (BANAFI) subasta de Inmuebles a su favor.	34
Acuerdo N° 1173.-Modificase Descripción de Acciones del Programa 2.01, correspondiente al Ramo de Educación.	27	DE TERCERA PUBLICACION	
MINISTERIO DE ECONOMIA		Cartel N° 218.-Aviso de Cobro de la Corte de Cuentas de la Republica a favor de Sergio Rigoberto Hernández Páez.	35
RAMO DE ECONOMIA		Cartel N° 227.-El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Auxilios "GUTENBERG" de R.L convocatoria a celebrarse el día 17 de abril de 1994.	35
Acuerdo N° 84.-Se aprueba el contrato a celebrarse entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la Empresa Lubrificantes TEXACO, S.A.	28	Cartel N° 228.-Aceptación de Herencia a favor de María Milagro Navarrete de Calderón.	35
MINISTERIO DE EDUCACION		Cartel N° 229.-Título de Propiedad a favor de la señora María de Jesús Galán.	35-36
RAMO DE EDUCACION		Cartel N° 230, 231, 232.-Título Supletorio a favor del Estado de El Salvador, en el Ramo de Educación y María Alicia Parede, Miguel Angel Zelaya.	36-37
Acuerdo N° 7007.-Equivalencia de estudios a favor del joven Silvano Valiente Monzón.	28	Cartel N° 233 y 234.-Aviso de Subasta de la Caja de Crédito de Santiago de María y Caja de Crédito de San Pedro Nonualco contra los señores Pedro Machado, Daniel Molina Candrey y otros.	37
Acuerdo N° 7462.-Creación, funcionamiento, nominación y reconocimiento de Director en el Colegio Cristiano "Nuevo Pacto", ubicado en esta ciudad.	29		

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N° 789.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de El Salvador, es parte de los convenios de Ginebra de 1949, así como de sus Protocolos Adicionales de 1977, en materia de Derecho Internacional Humanitario;
- II. Que mediante Decreto Legislativo N° 2233, del 10 de octubre de 1956, publicado en el Diario Oficial, Tomo 173 de fecha 22 de octubre del mismo año, el Gobierno de El Salvador reconoció la existencia de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Salvadoreña como Institución Autónoma de utilidad y beneficencia pública;
- III. Que es necesario la delimitación del empleo del emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja sobre fondo blanco en el ámbito nacional, de conformidad con las estipulaciones de los Convenios antes mencionados y la determinación de la autoridad nacional competente para autorizar su empleo;
- IV. Que en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos de El Salvador, tiene la obligación de dictar normas especiales que protejan contra todo empleo indebido que se haga del nombre y el emblema de la Cruz Roja; por lo que es procedente la emisión de la Ley de Protección del Emblema de la Cruz Roja;

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Jorge Alberto Carranza Alvarez, Carmen Elena Calderón de Escalón, Edgardo Aguilar, Mauricio Flores Urutia, Vladimir Orellana, Napoleón Meléndez, Santiago Vicente Di-Majo, Oscar Balmore Velasco, Mercedes Gloria Salguero Gross, René Mario Figueroa Figueroa, Juan Angel Ventura Valdivieso, Olga Molina, Armando Sosa López, Miriam Elena Mixco Reyna, Raúl Manuel Somoza Alfaro, Ernesto Velásquez y Juan Duch,

DECRETA:

LEY DE PROTECCION DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA

Art. 1. Los emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como los vocablos "Cruz Roja", "Cruz de Ginebra", y "Media Luna Roja", sólo pueden ser usados para los fines previstos en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977; éstos son el personal, unidades de transporte, materiales, y establecimientos que sean propiedad del equipo médico perteneciente a la Fuerza Armada y a los Capellanes adscritos a ella, así como los que pertenezcan a la Cruz Roja Salvadoreña.

Art. 2. El Estado de El Salvador, las autoridades designadas por él, podrán autorizar el uso del emblema de la Cruz Roja sobre fondo blanco para indicar los edificios, personal y equipo cubiertos por la Convención de Ginebra relativa a la protección de personas civiles en tiempo de guerra. Estos son el personal, edificios y materiales de hospitales civiles, así como medios de transporte para los civiles heridos y enfermos, inválidos y mujeres en estado de gravidez.

Art. 3. El uso protector del emblema tiene por finalidad señalar al personal y los bienes sanitarios y religiosos que han de ser respetados y protegidos cuando tienen lugar conflictos armados, tal como se definen en el Art. 8 del Protocolo I. El uso indicativo del emblema sirve para señalar que personas o bienes tienen relación con el movimiento internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Art. 4. La Cruz Roja Salvadoreña podrá utilizar el emblema y el nombre de la Cruz Roja, en tiempo de paz y en tiempo de conflicto armado, de cualquiera de sus actividades, siempre y cuando estén éstas de acuerdo a los principios establecidos por los Convenios internacionales respectivos, por la legislación nacional y su propio reglamento.

Art. 5. Las Organizaciones Internacionales de la Cruz Roja específicamente el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, así como su personal autorizado podrán en todo tiempo hacer uso del emblema y el nombre de la Cruz Roja.

Art. 6. El emblema de la Cruz Roja sobre fondo blanco podrá utilizarse a título indicativo, con el permiso de la Cruz Roja Salvadoreña, en tiempo de paz para identificar vehículos utilizados como ambulancias, así como para identificar lugares o edificios destinados exclusivamente como estaciones de auxilio, que tengan el propósito único de dar asistencia gratuita a los heridos o enfermos.

El emblema utilizado a título indicativo irá acompañado del nombre o iniciales de la Cruz Roja Salvadoreña. Ningún dibujo o inscripción figurará en la Cruz la que será el elemento dominante del emblema. El fondo será siempre blanco.

El emblema utilizado a título protector deberá ser identificable desde tan lejos como sea posible. Será tan grande como las circunstancias lo justifiquen y se colocará en banderas o sobre una superficie plana que resulten visibles desde todas direcciones posibles, incluido el espacio aéreo.

Art. 7. Quien intencionalmente, asesine a un adversario, en tiempo de conflicto armado, utilizando el emblema o una señal distintiva, con perfidia, es decir apelando a la buena fe de dicho adversario con intención de traicionarlo dando a entender a éste que tenía derecho a protección, o que estaba obligado a conceder la protección prevista en favor del emblema, de conformidad con las normas del derecho internacional será sancionado con prisión de veinticinco a treinta años.

Si se utilizare perfidia para causarle lesiones al adversario será sancionado con prisión de quince a veinte años.

Art. 8. Quien, sin la autorización necesaria, intencionalmente haga uso del emblema de la Cruz Roja, Media Luna Roja o de los términos "Cruz Roja", "Cruz de Ginebra" o "Media Luna Roja", o de cualquier otro signo o palabra que sea una imitación o pueda prestarse a confusión con dichos emblemas o términos, sea cual fuere la finalidad de tal uso, será sancionado con prisión de cinco a diez años.

Quien en especial haga figurar estos emblemas o palabras en rótulos, carteles, anuncios, prospectos o papeles de comercio, o los ocupe en mercancías o en el empaque de éstas, o venda u ofrezca en venta o distribuya mercaderías de este modo marcados, será sancionado de cinco a diez años de prisión.

La misma pena se les aplicará, en caso que la responsable sea una persona jurídica, a los miembros directivos responsables, aún en caso de simple negligencia.

Las sanciones a que se refiere este artículo serán aplicables seis meses después de entrada en vigencia la mencionada ley, a fin de que las personas e instituciones que estén utilizando los emblemas de la Cruz Roja, se sujeten a la presente ley.

Art. 9. El Registro de Marcas de Fábrica o de Comercio, así como los dibujos o modelos industriales contrarios a la presente ley no podrán inscribirse en los registros respectivos.

Art. 10. La autoridad competente ordenará el decomiso de los objetos o mercaderías que lleven indebidamente el emblema de la Cruz Roja, o todo emblema similar prestándose a confusión, así como los términos prohibidos por la presente ley.

Art. 11. Las infracciones a la presente ley serán conocidas por los tribunales que tengan jurisdicción en lo penal y se iniciarán a requerimiento de la Fiscalía General de la República, o por denuncia de la Cruz Roja Salvadoreña.

La capacidad de denuncia del inciso anterior, serán también las que señala el Código Penal vigente.

Art. 12. Las disposiciones de la presente Ley, por su carácter especial, prevalecerán sobre cualesquiera otras que las contraríen.

Art. 13. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

LUIS ROBERTO ANGULO SAMAYOA,
Presidente.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
Vicepresidente.

RUBEN IGNACIO ZAMORA RIVAS,
Vicepresidente.

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS,
Vicepresidente.

RAUL MANUEL SOMOZA ALFARO,
Secretario

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
Secretario

SILVIA GUADALUPE BARRIENTOS,
Secretario

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA
Secretario.

REYNALDO QUINTANILLA PRADO,
Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

PUBLIQUESE.

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD,
Presidente de la República.

MIGUEL ANGEL SALAVERRIA A,
Ministro de Relaciones Exteriores.

RENE HERNANDEZ VALIENTE,
Ministro de Justicia.

LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

HUMANIDAD

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

IMPARCIALIDAD

No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

NEUTRALIDAD

Con el fin de conservar la confianza en todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.

INDEPENDENCIA

El Movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.

VOLUNTARIADO

Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

UNIDAD

En cada país solo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

UNIVERSALIDAD

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.